

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 011-2004-CD/OSITRAN

Lima, 31 de marzo de 2004

VISTOS:

La Nota Nº043-04-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal conteniendo el proyecto de “Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN”;

El Acuerdo Nº 453-138-04-CD-OSITRAN adoptado en la Sesión del Consejo Directivo de fecha 24 de marzo de 2004 y continuada el 31 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 002-99-CD-OSITRAN, se aprobaron las Normas de Comportamiento Ético del personal que labora en OSITRAN;

Que, con fecha 13 de agosto de 2002, se publicó la Ley Nº 27815, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, y mediante el cual se establecen los principios, deberes, prohibiciones que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública ;

Que, en pro de la buena imagen institucional, OSITRAN busca contar con trabajadores y funcionarios íntegros, participativos y probos, creando un ambiente de trabajo transparente en el cual se generen relaciones de confianza para el desempeño normal de las labores;

Que, en tal sentido, es necesario hacer adecuaciones de acuerdo a la nueva normatividad vigente a fin de actualizar las Normas de Comportamiento Ético del personal que labora en OSITRAN vigente a la fecha, así como de mejorar su aplicación;

Que, en ejercicio de su función normativa prevista en el literal c) del artículo 50º del Reglamento General de OSITRAN; y,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las “Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 002-99-CD/OSITRAN que aprobó las Normas de Comportamiento ético del personal que labora en OSITRAN.

Artículo 3º .- Difundir las “Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN” en la página web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

“NORMAS DE COMPORTAMIENTO ETICO DE LOS MIEMBROS DE OSITRAN”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ALCANCES

Las normas de comportamiento ético se aplican a todas las personas vinculadas a OSITRAN, en adelante “LOS MIEMBROS DE OSITRAN”, ya sea que se trate de miembros del Consejo Directivo, miembros del Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpos Colegiados, Gerentes, Funcionarios, Profesionales y Personal de Apoyo, independientemente de su régimen laboral o contractual con la entidad.

Las normas se hacen extensivas a los miembros de los diversos Comités Consultivos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 2°.- OBJETIVOS

Los objetivos de la presente norma son los que a continuación se detallan:

- a) El compromiso personal y auténtico respecto a la función pública que ejercen LOS MIEMBROS DE OSITRAN, así como a asumir las responsabilidades que de ello se derive.
- b) Propiciar la interiorización de los valores éticos, la integridad, transparencia y licitud en LOS MIEMBROS DE OSITRAN para que el desempeño de sus labores sea realizado con eficacia y diligencia.
- c) Implantar los mecanismos para asegurar que LOS MIEMBROS DE OSITRAN no incurran en las prohibiciones e incompatibilidades funcionales que propicien el conflicto de intereses y actos contrarios a la integridad de la labor que desempeña OSITRAN.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3°.- RESERVA EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

LOS MIEMBROS DE OSITRAN deberán tratar la información que reciba o que procese en cumplimiento de sus funciones de manera confidencial, no debiendo reproducir o entregar dicha información a personas ajenas a OSITRAN, salvo que cuente con la debida autorización del Gerente General o a efectos de cumplir con el ejercicio de sus funciones.

OSITRAN

La Información que proceda de las Entidades Prestadoras, en tanto haya sido calificada como Información Confidencial en virtud del “Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN”, será tratada de manera confidencial de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.

LOS MIEMBROS DE OSITRAN podrán informar a terceras personas únicamente de información calificada como pública, o, de ser el caso, que haya sido notificada a terceros. Por lo demás, rige lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4°.- DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Las personas autorizadas a brindar declaraciones públicas de carácter institucional son el Presidente del Consejo Directivo, el Gerente General y las personas que éstos autoricen, las mismas que en todo momento no deberán adelantar opinión sobre temas que puedan estar sujetos a controversia, opiniones técnicas, pronunciamiento o que puedan comprometer la posición de OSITRAN.

Artículo 5°.- COMPORTAMIENTO DE TERCEROS DIRIGIDO A INFLUENCIAR AL PERSONAL

LOS MIEMBROS DE OSITRAN no deberán dejarse influenciar, inducir o presionar por aquellas personas relacionadas a las Entidades Prestadoras o usuarios, cuando haya que emitir una opinión o decisión institucional.

Asimismo, no deberán dejarse influenciar, inducir o presionar por funcionarios públicos, personas que sean candidatas a partidos políticos durante los procesos electorales, o en caso que los representantes de partidos políticos ejerzan cargos dentro de la Administración Pública.

Artículo 6°.- REUNIONES CON PERSONAS RELACIONADAS A LAS ENTIDADES PRESTADORAS

LOS MIEMBROS DE OSITRAN asistirán a reuniones de trabajo con funcionarios o representantes de las Entidades Prestadoras cuando sea necesario entablar un diálogo para discutir aspectos vinculados a la labor de supervisión, a fin de contribuir a que esta labor sea más eficiente.

Artículo 7°.- INCOMPATIBILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26917, LOS MIEMBROS DE OSITRAN no podrán prestar servicios ni directa ni indirectamente a las Entidades Prestadoras por un período de un (1) año contado desde la fecha en que dejaron sus cargos.

OSITRAN

Artículo 8°.- PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DE NEPOTISMO

LOS MIEMBROS DE OSITRAN deberán actuar diligentemente respecto a las normas que establecen las Prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal en el sector público en caso de parentesco aprobadas mediante Ley N° 26771 y su Reglamento – D.S. N° 021-2000-PCM, sujetándose a las sanciones en caso de incurrir en incumplimiento.

Artículo 9°.- IMPEDIMENTO PARA RECIBIR ATENCIONES U OBSEQUIOS

LOS MIEMBROS DE OSITRAN no solicitarán ni aceptarán obsequios, atenciones personales y cualquier otro acto similar, de parte de personas relacionadas con las Entidades Prestadoras, usuarios intermedios de éstas, o de alguna persona o empresa que tenga vinculación o considere que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO III

SANCIONES

Artículo 10°.- REGIMEN GENERAL Y ALCANCES DE LAS SANCIONES

El incumplimiento o el comportamiento alejado de las presentes normas de comportamiento ético por parte de LOS MIEMBROS DE OSITRAN será evaluado y sancionado según lo dispuesto en el Régimen Disciplinario señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de OSITRAN aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 92-37-00-CD-OSITRAN, de acuerdo al siguiente régimen de sanciones:

- Amonestación Verbal.
- Amonestación Escrita.
- Suspensión sin goce de haber.
- Despido.

El orden de las sanciones es meramente enunciativo, y como tal, OSITRAN aplicará cualesquiera de las sanciones de acuerdo a los hechos.

LOS MIEMBROS DE OSITRAN que atenten contra la confidencialidad de la información serán destituidos e inhabilitados hasta por un plazo de diez años para ejercer cualquier función pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S.010-2001-PCM.

La aplicación de las sanciones mencionadas es independiente de las disposiciones establecidas en las normas laborales vigentes y otras de índole administrativo, civil o penal que correspondan.

Artículo 11º.- REGIMEN DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES CONSULTIVOS DE USUARIOS

Para el caso de los miembros de los diversos Comités Consultivos de Usuarios, las sanciones a aplicar serán: (i) amonestación Verbal; y, (ii) la pérdida de la calidad de miembro dentro del referido Comité Consultivo de Usuarios, impuesta por el Presidente del Consejo Directivo.

Deberán difundirse en la Página Web de OSITRAN las sanciones que han sido impuestas a los miembros del Comité Consultivo de Usuarios.

Artículo 12º.- REGIMEN DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CUERPOS COLEGIADOS

Para el caso de los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Solución de Controversias y cuerpos Colegiados las sanciones a aplicar serán impuestas por un Comité de Ética Ad Hoc integrado por personas de reconocida solvencia moral, en el cual podrán intervenir también miembros de OSITRAN.

El Comité de Ética Ad Hoc estará conformado por tres (3) miembros del Consejo Directivo, en caso de aplicarse una sanción a uno de los miembros de este órgano colegiado, en tanto que para la aplicación de una sanción a los miembros del Tribunal de Solución de Controversias o del Cuerpo Colegiado, el Comité de Ética Ad Hoc se conformará con dos (2) miembros del Consejo Directivo y el Gerente General.

Artículo 13º.- ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACION DE LA CORRESPONDIENTE SANCION

Todo MIEMBRO DE OSITRAN o cualquier interesado que tenga conocimiento de algún acto contrario a lo establecido en la presente norma deberá denunciar mediante un escrito ofreciendo elementos probatorios, bajo su responsabilidad, al Gerente General, en caso que el acto sea cometido por un MIEMBRO DE OSITRAN; al Presidente del Consejo Directivo, en caso que el acto sea realizado por un miembro del Comité Consultivo de Usuarios o por el Gerente General; o al Comité de Ética Ad Hoc, cuando el acto sea cometido por un miembro del Consejo Directivo, Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpo Colegiado. Éstos harán las veces de la autoridad encargada del Proceso Administrativo Disciplinario.

Luego de iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario por parte de la autoridad competente, ésta aplicará, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Legal, la correspondiente sanción de acuerdo a lo establecido en la presente norma, y demás aplicables a la materia.

Ante la aplicación de una sanción, cabe la posibilidad de impugnar la decisión ante la autoridad superior encargada del Proceso Administrativo Disciplinario, en caso corresponda.

OSITRAN

Las sanciones aplicadas por cualquiera de las autoridades encargadas del Proceso Administrativo Disciplinario, deberán constar en un Registro de Sanciones de OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14°.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en las presente norma, es de aplicación el Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815 y demás normas afines que le sean aplicables.